*INFORME SECRETARIAL: 500013110001**2021-0045600**. Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de 2.022. Al Despacho la presente demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer**.***

La secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del C. General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibidem se dispone:

***ADMITIR** la demanda de **CUSTODIA, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA y REGLAMENTACION DE VISITAS** que formuló por intermedio de apoderado de confianza el señor JEFERSON MURILLO SIERRA en favor de la menor KEIDY ALEJANDRA MURILLO FADUL en contra de la señora LAURA TATIANA FADUL CANTILLO.*

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. La parte interesada deberá proceder a remitir copia de la subsanación de la demanda y auto admisorio.

Désele el trámite establecido para los procesos VERBALES SUMARIOS.

Póngase en conocimiento la presente actuación a la Procuradora 24 Judicial y de la Defensora de Familia del ICBF, para lo de su competencia.

En atención a los derechos fundamentales de la menor KEIDY ALEJANDRA MURILLO FADUL, se dispone que la CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL la ostente provisionalmente el señor JEFERSON MURILLO SIERRA quien afirma tener a la niña consigo. Fíjese igualmente como alimentos provisionales la suma de $200.000.00 a favor de la menor y a cargo de la señora LAURA TATIANA FADUL CANTILLO. Dichos dineros deberán seguir siendo entregados por la demandada en la misma forma como se ha venido realizando al demandado, pero dentro de los primeros cinco (5) días del mes.

No obstante las medidas provisionales acá dispuestas, se advierte a las partes que deberán abstenerse de obstaculizar las visitas que se estén de común acuerdo realizando a favor de la menor y por su bienestar y seguridad emocional se prohíbe retirarla de la ciudad de Villavicencio hasta tanto se defina su situación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

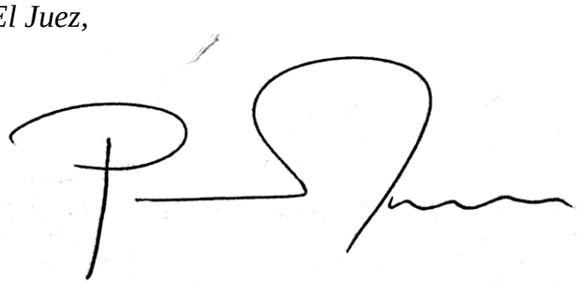

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 34__ de 8 /ABRIL /2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria